



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Arch.

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 076-2015-MPCVZ

Zorritos, 18 de Marzo de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR -  
ZORRITOS.

**VISTO:**

1.- Recurso de Revisión, presentado por la Sra. DOLORES PEÑA BERRU, de fecha 06 de Febrero del 2015; 2.- Informe Nº 110-2015-GAJ-MPCVZ, de fecha 04 de Marzo del 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado y en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que le otorga la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración sujetándose a los lineamientos que establezcan el ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 06 de Febrero del 2014, la Administrada Sra. Dolores Peña Berru, interpone Recurso de Revisión contra la Resolución de Alcaldía Nº 017-2015-MPCVZ, de fecha 16 de Enero del 2015, la cual declara improcedente su recurso de apelación, en la cual solicito emisión de autorización para construcción de Kiosko sobre obra pública (cuneta). Que, el presente recurso de revisión materia de resolver, solicita se declare nula la resolución de alcaldía arriba mencionada, otorgándosele la autorización de construcción a la administrada.

Que, mediante informe Nº 110-2015-GAJ-MPCVZ, de fecha 04 de Marzo del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare IMPROCEDENTE, haciendo referencia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, referente a la autonomía que gozan los órganos locales.

Por otro lado, se tiene el Artículo 50 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual prescribe que *la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios*; esto en atención que los Gobiernos Locales cuentan con autonomía propia en los asuntos de su competencia, salvo el mencionado en la precitada norma, por lo que, el recurso de revisión presentado carece de sustento normativo, así como, por no tener la municipalidad un ente superior jerárquicamente quien revise lo resuelto por el alcalde, siendo esta la máxima autoridad, a excepción de la vía contenciosa administrativa.

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio Nº 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Por lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el numero 6) del Artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE** el recurso de revisión presentado por la administrada DOLORES PEÑA BERRU por las consideraciones arriba mencionadas, quien solicita se declare nula la Resolución de Alcaldía N° 017-2015-MPCVZ, de fecha 16 de Enero del 2015, sobre Autorización para construcción de Kiosko sobre obra pública (cuneta).

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR**, en cumplimiento al artículo 50º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR  
*Mercedes Geronimo Jacinto Fiestas*  
Sr. MERCEDES GERONIMO JACINTO FIESTAS  
ALCALDE

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar  
Gerencia de Asesoría Jurídica

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**INFORME N° 110 -2015- GAJ-MPCVZ**

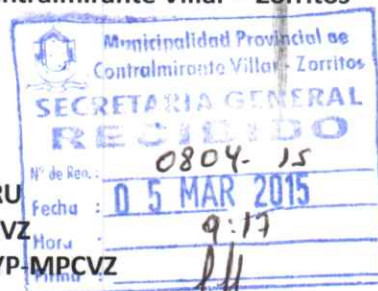
A : Sr. MERCEDES GERONIMO JACINTO FIESTAS  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos

DE : Abog. MANUEL PAZO GALÁN  
Gerente de Asesoría Jurídica – MPCVZ

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL – RECURSO DE REVISIÓN

REFERENCIA : a).- EXP. 0857 – 2015 / DOLORES PEÑA BERRU  
b).- Resolución de Alcaldía N° 017-2015-MPCVZ  
c).- Resolución Gerencial N° 056-2014-GSTEYP-MPCVZ

FECHA : ZORRITOS, 10 4 MAR 2015



Que, mediante documento de la referencia a), doña **Dolores Peña Berru**, interpone el recurso impugnativo de revisión contra la resolución de la referencia b), la misma que declara Improcedente su solicitud de revocar en acto resolutorio descrito en la referencia c), sobre autorización de construcción de kiosco sobre obra pública (cuneta), por lo que corresponde pronunciarse de la siguiente manera:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 207°, reconoce los Recursos administrativos tales como: 207.1.- Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, así como en su artículo 210° respecto al **Recurso de Revisión**: dice: *Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se advierte que la **Municipalidad Provincia de Contralmirante Villar**, es un órgano de **gobierno local** que goza de autonomía, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

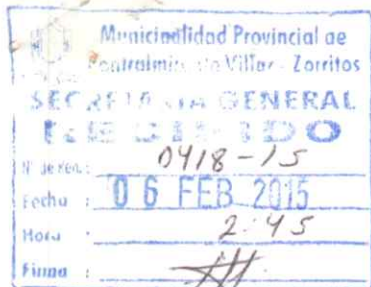
Que, en tal sentido teniendo en cuenta que las Municipalidades son órganos locales, y de autonomía política, no contando con una instancia de competencia nacional, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por doña **DOLORES PEÑA BERRU**, dando por agotada la vía administrativa, en consecuencia se deberá proyectar el acto resolutorio correspondiente.

Es todo cuanto informo a Usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR  
Manuel Pazo Galán  
GERENTE DE ASESORIA LEGAL

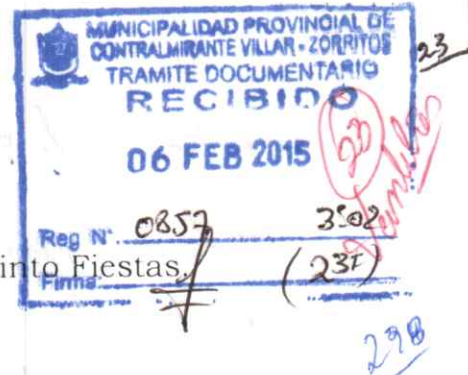


**ESCRITO:** N° 002.

**ALCALDE:** Sr. Mercedes Gerónimo Jacinto Fiestas.

**CUADERNO:** Revisión.

**SUMILLA:** Recurso de Revisión.



**SEÑOR ALCALDE PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CONTRALMIRANTE VILLAR.-  
ZORRITOS.-  
SR. MERCEDES GERONIMO JACINTO FIESTAS.-**

**DOLORES PEÑA BERRU;** Identificado con DNI  
N° 00323026; Con Domicilio Real Sito en: Av.  
República del Perú N° 425 - Zorritos; Señalando  
Domicilio Procesal Sito en: Calle Lima N° 475 -  
1er Piso - Oficina "A" - Zorritos; ante Usted con  
respeto digo y Expongo:

#### **I.- PETITORIO.-**

Que, Dentro del plazo establecido en el Artículo N° 210 de la Ley 27444; vengo a interponer formalmente el Recurso de Revisión contra la Resolución Alcaldía N°017 de fecha 16 de Enero del 2015; siendo Válidamente notificada el día 02 de Febrero del 2015; y a efecto de que sea revisado por un ente superior jerárquicamente y se declare nula dicha resolución; y declare fundado recurso de Revisión " otorgándome la Autorización para construcción de Kiosco; además con esta actitud se encuentra vulnerando el Derecho al Trabajo que se encuentra amparado en la constitución Política de Estado Peruano en su artículo N°2 Inciso 15 "A Trabajar Libremente"; en los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

#### **II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE MI RECURSO DE REVISION:**

**PRIMERO:** Que, hago de su conocimiento a su digno despacho que la Resolución Alcaldía N°017 de fecha 16 de Enero del 2015; que me Declara Improcedente el Recurso de Apelación no ha sido debidamente motivada ya que toda resolución administrativa debe encontrarse motivada; tal como lo establece la Ley 27444 en su Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos; Son requisitos de validez de los actos administrativos Inciso 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.; y la resolución impugnada no cumple con estos requisitos; por lo que se deberá se elevarla al ente superior jerárquico a efecto que sea revisada dicha resolución de alcaldía y sea revocada declarándola nula en todos sus extremos.

**SEGUNDO:** Que, asimismo habiendo dado lectura a dicha resolución en todos sus considerandos en ningún momento toman de conocimiento las placas fotográficas presentada como medio probatorio donde acredito que mi kiosco no es el único kiosco si no que existen otros kioscos y que han sido construidos sobre una cuneta del cual no me explico porque motivos no se ha tomado las acciones legales en contra de ellos y solo mi persona es la que le reclaman , lo que resulta injusto por parte de su comuna al no darme la oportunidad de generar un puesto trabajo "YA QUE COMO MUNICIPALIDAD DEBE APOYAR AL TRABAJO", ya que quiero alegar que tengo una familia por la que tengo trabajar y Ud. Con dichas medidas no está merituando lo argumentado por mi persona.

**TERCERO:** Que, asimismo quiero alegar que se está vulnerando mi derecho de Administrado de la Ley 27444 en su Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo inciso **1.1. Principio de legalidad;** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo que se aprecia que los sus Funcionarios desconocen las normas establecidas; las misma que deben de cumplirse a cabalidad.

**CUARTO:** Además en ningún momento incumplí con las norma por lo que los funcionarios ya que se debe de respetar y no vulnerar ley 27444 en su inciso **1.5. Principio de imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

**QUINTO:** Que, asimismo quiero agregar a mi presente recurso presentado que su comuna se encuentra vulnerando los derechos que por ley le corresponden a todos los administrado; ya que quiero pensar que fue un error involuntario; por lo que me causa extrañeza tal actitud por parte de sus funcionarios al desconocer las leyes en su totalidad que a diario aplican; por lo que con esta actitud optada por parte de sus funcionarios se está vulnerando la ley 27444 inciso **1.2. Principio del debido procedimiento;** donde muy claramente lo establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas **y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.** La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

276  
21  
Venturoso

**SEXTO:** Por los argumentos expuestos en mi presente recurso; se aprecia en forma clara que se está vulnerando mis derechos que por ley me corresponden; y mi presente recurso revisión va a amparado a ello a fin de que sea revisada y revocada la resolución de alcaldía; y además se está vulnerando y con esta actitud se está cometiendo un ejercicio Abusivo del Derecho al no fundamentar en forma correcta y precisa porque me rechazan mi pedido solicitado.

### **III.- FUNDAMENTACION JURIDICA DE MI RECURSO DE REVISION:**

Amparo mi presente recurso:

- Ley 27444 en su Artículo N°210.- Recurso de Revisión: El recurso de Revisión se interpondrá como una tercera Instancia de competencia Nacional, si las dos instancias fueron resueltas por autoridades que , debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

### **IV.- MEDIOS PROBATORIOS DE MI RECURSO DE REVISION:**

- 
- 1.- Copia Fedateada de la Resolución Alcaldía N°017 de fecha 16 de Enero del 2015
  - 2.- Copia Fedateada de la Resolución Gerencial N° 056-2014-GM-MPCVZ de fecha 27 de octubre del 2014, donde declaran Infundado mi Recurso de Reconsideración.
  - 3.- Original del Contrato de Construcción de Mano de Obra para que construyan solo el Piso de mi Kiosco.
  - 4.- Copia Fedateada del Recibo por Honorarios para la construcción de cañas de mi Kiosco.
  - 5.- (09) Copias Fedateada de las boletas de venta donde acredita los gastos que he realizado para compra de material que he realizado en la construcción de mi kiosco.
  - 6.- (23) Placas Fotográficas donde acredito que mi kiosco no es el único que se encuentra construido en una cuneta la mayoría de mis colindantes han realizado construcciones en base de la cuneta sobre ellas se encuentran kioscos, y otros que de igual forma trabajan dignamente para sustentar su hogar.

### **IV.- ANEXOS DEL RECURSO DE REVISION:**

- 1.A.- Copia de mi DNI.
- 1.B.- Copia Fedateada de la Resolución Alcaldía N°017 de fecha 16 de Enero del 2015
- 1.C.- Copia Fedateada de la Resolución Gerencial N° 056-2014-GM-MPCVZ de fecha 27 de octubre del 2014, donde declaran Infundado mi Recurso de Reconsideración.

**REPUBLICA DEL PERU**

000323026-6

Primer Apellido  
**PENA**

Segundo Apellido  
**BERRU**

Pre Nombres  
**DOLORES**

Nacimiento: Fecha y Lugar  
08 05 1979      196299

Sexo          Estado Civil  
F                C

|                                 |
|---------------------------------|
| Fecha Inscripción<br>31 12 2009 |
| Fecha Emisión<br>09 04 2010     |
| Fecha Caducidad<br>09 04 2018   |



I<PER00323026<8<<<<<<<<<<<<  
7005082F1804098PER<<<<<<<<<<<<8  
PENXXA<<DOLORES<<<<<<<<<<<<

|  |                              |                              |
|--|------------------------------|------------------------------|
|  |                              |                              |
|  | CONSTANCIA<br>DE<br>SUFRAGIO | CONSTANCIA<br>DE<br>SUFRAGIO |

Departamento: TUMBES      Votos: CONTRALMIRANTE VILLAR      Distrito: ZORRITOS

Dirección: AV. REPUBLICA DEL PERU 435

Observaciones:  
Donación de Organos NO      Grupo de Votación: 001616

Votante: [Signature]



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

### **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 056-2014-GSTEYP-MPCVZ**

Zorritos, 27 OCT 2014

#### **VISTOS:**

1. El Recurso Impugnativo de Reconsideración interpuesto por Doña. **DOLORES PEÑA BERRU**, contra la Resolución Gerencial N° 049-2014-GSTEYP-MPCVZ.
2. El Informe N° 993-2014-CAT-MPCVZ-ALAS, con fecha 26 de Agosto del 2014, emitido por la Jefa de Catastro Urbano.
3. El Provelido N° 733-2014-MPCVZ-GSTEYP, de fecha 11 de Setiembre del 2014.
4. El Informe N° 474-2014-OAL-GAJ-MPCVZ, de fecha 23 de Setiembre del 2014.
5. El Informe N° 688A-2014-GAJ-MPCVZ, con fecha 29 de Setiembre del 2014, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica. y;

#### **CONSIDERANDO:**

Lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, facultada de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, conforme lo prescribe el inciso 20 del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a formular peticiones ante la autoridad competente, encontrándose dicha autoridad obligada a brindar por escrito una respuesta al interesado, máxime la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el Artículo II Contenido 1. La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades; Artículo III Finalidad.- La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro, de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todo los derechos y garantías inherentes al debido **procedimiento administrativo**, comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo; Artículo 3° Requisito de validez de los actos administrativos. Son requisitos de validez de los actos administrativos 5. Procedimiento Regular, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, Artículo 10° Causales de Nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad del pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

EL PRESENTE **decreto**  
ES COPIA FIEL DEL ACTO

30 OCT 2014

376

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

Dante Blas Eras Hidalgo

**REDATARIO**

MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR - ZORRITOS



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º; Artículo 162º Carga de la prueba ...162.2 corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones, Artículo 206º Facultad de Contradicción.- 206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 108º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, 206.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, (...), concordante con el artículo 106º que regula dicho derecho constitucional, precisando en su numeral 106.2 que a través del Derecho de petición se pueden presentar solicitudes, contradecir actos administrativos, pedir información, formular consultas y efectuar solicitudes de gracia. Con más detalle el artículo 107º prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o mediante representante ante la autoridad administrativa para solicitar por escrito: la satisfacción de su interés legítimo; obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho; la constancia de un hecho, ejercer una facultad; o formular legítima oposición. Esta facultad se complementa con el artículo 113º de la misma Ley, ya que en virtud de éste todo documento que presenten los administrados a la entidad pública debe contener: nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente; también la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y cuando le sea posible los de derecho; lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido; indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo, la identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Que, en el caso de autos mediante escrito con registro de trámite documentario N° 6640-2014, con fecha 19 de Agosto; Doña. **DOLORES PEÑA BERRU**, interpone Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 049-2014-GSTEYP-MPCVZ, la cual declaró improcedente la solicitud de emisión de Autorización para construcción de un kiosco en Av. República del Perú del Distrito de Zorritos; a la vez declaró antirreglamentaria la construcción que la administrada había realizado toda vez que esta situada sobre una cuneta el cual es una obra pública.

Que, la administrada Doña. **DOLORES PEÑA BERRU**, alega que la resolución no ha tomado en cuenta que al lado izquierdo y derecho existen construcciones realizados en la cuneta, de un lado una que permite el acceso a los vehículos para traslado de materiales de una ferretería y del otro dos construcciones de una vivienda a ello adjunta placas fotográficas acreditando lo manifestado a lo que exige el principio de igualdad y de equidad de los administrados ya que su única pretensión es tener un negocio.

Que, del análisis de los Recursos impugnativo de Reconsideración; cumple con lo determinado por el artículo 208º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General donde señala que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba" (...).

Que, en virtud a lo expuesto, la oficina de Catastro Urbano mediante Informe N° 993-2014-CAT-MPCVZ-ALAS, da cuenta que se ha realizado nueva inspección en el que indica que la construcción se encuentra en su totalidad sobre la cuneta pluvial con una longitud de 11.40 ml. Lo que hace difícil la limpieza y mantenimiento de la misma en el tiempo de lluvias.

EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Plaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpecvz@gmail.com

30 OCT 2014

376

Dante Blas Enríquez Cevallos

EDATARIO

MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR - ZORRITOS



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Que, con Informe N° 688A-2014-GAJ-MPCV, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta honorable Municipalidad del análisis de los actuados emite opinión Legal la cual considera que se declare **INFUNDADO** el recurso impugnativo de reconsideración planteado por Doña. **DOLORES PEÑA BERRU**, toda vez que de la revisión de los actuados se advierte que el informe vertido por el área de catastro ratifica lo informado por la oficina de defensa civil de la construcción que esta sobre la cuneta pluvial considerada como zona de riesgo vulnerable por fenómenos naturales y por la cercanía del eje de vía expuesto en peligro en su totalidad.

Que, estando a las consideraciones expuestas, habiéndose hecho la valoración de los medios probatorios presentados por el recurrente, a lo informado por la Oficina de Catastro Urbano y la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás normas legales afines:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de impugnativo de reconsideración interpuesto por la administrada **DOLORES PEÑA BERRU**, contra la Resolución Gerencial N° 049-2014-GSTEYP-MPCVZ, en el sentido que no resulta procedente extender Autorización de Kiosco, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la oficina de Ejecutoria Coactiva a fin que cumpla con proceder a ejecutar la disposición del artículo tercero de la Resolución N° 049-2014-GSTEYP-MPCVZ conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- HACER**, de conocimiento de la presente Resolución a las partes interesadas a través de la Secretaría de esta Gerencia y a las oficinas correspondientes.

### **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE**



*[Firma]*  
Gerente Ejecutivo  
Gerencia de Servicios Técnicos, Estudios y Proyectos  
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmncvz@gmail.com



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 017-2015-MPCVZ

Zorritos, 16 de Enero de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR –  
ZORRITOS.

VISTO:

1.- Solicitud de fecha 09 de Junio del 2014 de la administrada Sra. Dolores Peña Berru;  
2.- Resolución Gerencial N° 049-2014-GSTEYP-MPCVZ, de fecha 13 de Agosto del 2014;  
3.- Recurso de Reconsideración de fecha 19 de Agosto del 2014, interpuesto por la  
administrada Sra. Dolores Peña Berru; 4.- Resolución Gerencial N° 056-2014-GSTEYP-  
MPCVZ, de fecha 27 de Octubre del 2014; 5.- Recurso de Apelación de fecha 07 de  
Noviembre del 2014, interpuesto por la administrada Sra. Dolores Peña Berru; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del  
Estado y en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica  
de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar es un órgano  
de gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los  
asuntos de su competencia; lo que le otorga la facultad de ejercer actos de gobierno  
administrativos y de administración sujetándose a los lineamientos que establezcan el  
ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 09 de Junio del 2014, la Administrada Sra. Dolores Peña Berru, solicita  
Autorización para construcción de Kiosko el cual estará ubicado en la Av. República del  
Perú N° 425, frente al estadio de Zorritos, toda vez, que con dicha construcción  
permitirá tener una fuente de empleo, adjuntando a su solicitud copia de DNI y pago  
por inspección ocular cuyo número de recibo es 3669.

Que, con fecha 13 de Agosto del 2014, se emite la Resolución Gerencial N° 049-2014-  
GSTYEP-MPCVZ, en la cual, tras el análisis de lo solicitado por la Administrada y  
teniendo en cuenta los informes emitidos por las Gerencias y Sub Gerencias de esta  
comuna, se resuelve, ARTICULO PRIMERO.- Declara IMPROCEDENTE lo solicitado, en el  
sentido que no resulta procedente extender autorización para construcción de un  
Kiosko situado sobre una cuneta siendo una obra pública ubicada en Av. República del  
Perú (altura del estadio). ARTICULO SEGUNDO.- Declaro ANTIRREGLAMENTARIA, la  
construcción realizada sobre la cuneta (...). ARTICULO TERCERO.- REQUERIR a la  
administrada (...) en un plazo de cinco (05) días hábiles (...); cumpla con retirar la  
construcción realizada (...).

EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Zorritos, Balneario Tropical del Monte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Plaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmcpvz@gmail.com



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



289 14  
Dolores

Que, con fecha 19 de Agosto del 2014, la administrada interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Gerencial mencionada en el párrafo precedente, en la cual funda su recurso que el acto administrativo ha contravenido el Principio de Igualdad y el Principio de Equidad ante los administrados (adjunta tomas fotográficas), consecuentemente, el Derecho al Trabajo que es inherente a todo ciudadano, toda vez, que no se le permite construir un Kiosko sobre obra pública – cuneta-, ubicada frente al estadio de Zorritos. Solicitando se revoque la Resolución Gerencial Nº 049-2014-GSTEYP-MPCVZ, de fecha 13 de Agosto del 2014.

Que, con fecha 27 de Octubre del 2014, se emite Resolución Gerencial Nº 056-2014-GSTEYP-MPCVZ, en la cual, resuelve, ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada Dolores Peña Berru, contra la resolución mencionada en la parte *in fine* del párrafo precedente, en el sentido que no resulta procedente extender Autorización de Kiosko (...).

Que, con fecha 07 de Noviembre del 2014, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 056-2014-GSTEYP-MPCVZ, solicitando se revoque la impugnada, toda vez, que incurre en incongruencia procesal, indebida motivación y vulneración al debido procedimiento, en el sentido que dicha Resolución carece de informes que pueda ajustarse a derecho.

Por tanto, y atendiendo lo peticionado por la administrada Sra. Dolores Peña Berru, se tiene que, toda petición para que resulte amparable debe reunir y cumplir con los requisitos exigidos por la norma vigente, tanto de forma como de fondo, por lo que, **RESPECTO A LA FORMA: PRIMERO.-** El Artículo 113 y 114 de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los requisitos que debe reunir todo escrito presentado por los administrados, así como aquellos que son exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por otro lado y sin perjuicio del cumplimiento de los artículos legales últimos, se debe tener también en cuenta el Principio de Informalismo recogido en el Artículo IV del Título Preliminar apartado 1.6 de la Ley Nº 27444, el cual señala que, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento; asimismo, se tiene el Artículo 207.2 el cual para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Y el Artículo 209 de la acotada Ley Nº 27444 refiere el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Por lo expuesto; respecto a la exigibilidad y cumplimiento de los requisitos formales que exige esta comuna y de las normas glosadas, resulta amparable pasar a examinar lo solicitado por el administrado, toda vez que lo solicitado reúne lo ya mencionado – referente a la formalidad. **RESPECTO AL FONDO:** **SEGUNDO.-** Que, el Artículo 107º de la Ley Nº 27444 prescribe que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o

EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIDEL AL ORIGINAL

27 de octubre 2014

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Dante Blas Berru Av. Faustino Piaggio Nº 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

FEDATARIO

MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR - ZORRITOS

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com

Zorritos, Balneario Tropical del Norte



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



288 13  
B  
DOL

hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Asimismo, el artículo 187.2º de la acotada Ley refiere que, en los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede. Ahora bien y adentrándonos a lo peticionado, se advierte del recurso de apelación presentado por la administrada, respecto a la negativa emitida por parte de esta comuna en atención a su solicitud, de poder construir un Kiosko sobre obra pública (cuneta) en la cual le permita trabajar y con ello sustentar a su familia, obedece básicamente, a que la administración pública (Municipalidad) no puede poner en peligro la vida humana de los ciudadanos de esta provincia, mucho menos sobre obras publicas que son construidas para el drenaje de las aguas producidas por las fuertes lluvias que se dan en nuestra provincia, así como, otras sustancias; conforme se indica en el Informe N° 090-2014-STDC-MPCVZ, emitido por el área de defensa civil, sumada la imposibilidad parte del personal de limpieza de poder cumplir con sus obligaciones, por ende esta comuna y en estricta aplicación de nuestra carta magna, el cual prescribe que el fin supremo de la sociedad y del estado son la persona humana; corresponde no ha lugar el recurso de apelación presentado por la recurrente.

Por otro lado, respecto a la vulneración de los principios que hace mención la recurrente, se tiene que de la revisión del presente expediente administrativo, los actos administrativos emitidos por esta comuna se encuentran en respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho emitidas estas dentro de la autonomía que la Ley Orgánica de Municipales les otorga; asimismo, se advierte que esta comuna no ha privado ni restringido los derechos y garantías de los administrados en el procedimiento administrativo, toda vez, que la recurrente ha expuesto argumentos y ha ofrecido pruebas, sin perjuicio de la decisión que haya emitido esta comuna, haciendo la recurrente uso de los recursos administrativos, mas no como esta ultima pretende en su recurso de apelación; también, se advierte que las decisiones emitidas por esta comuna se encuentran respaldadas por los informes emitidos de las áreas competentes, diligencias que se han realizada dentro del marco normativo y en uso de la autonomía que posee esta comuna; por último, esta Municipalidad siendo promotora de fuentes laborales y respetuosa de las ya existentes, cumplimos la función que esta se desarrolle siempre, protegiendo la vida humana. Por lo expuesto resulta no ha lugar amparar el recurso presentado, sin perjuicio que la recurrente no haya demostrado la vulneración de los principios que alude.

Por lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el numero 6) del Artículo 20º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Apelación presentado por la administrada DOLORES PEÑA BERRU por las consideraciones arriba

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com

EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
27 JUN 2015  
Dante Blas Eras Hidalgo  
FEDATARIO  
MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR - ZORRITOS



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



287

12

2001

mencionadas, quien solicita se revoque la Resolución Gerencial N° 056-2014-GSTEYP-MPCVZ, de fecha 27 de Octubre del 2014, que resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por la recurrente, cuya solicitud es la emisión de Autorización para construcción de Kiosko sobre obra pública (cuneta).

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR, al Ejecutor Coactiva dar inicio al procedimiento correspondiente, a fin que se retire la construcción ya existente efectuada por la recurrente.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR a Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR  
*Mercedes Geronimo Jacinto Fiestas*  
Sr. MERCEDES GERONIMO JACINTO FIESTAS  
ALCALDE



*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

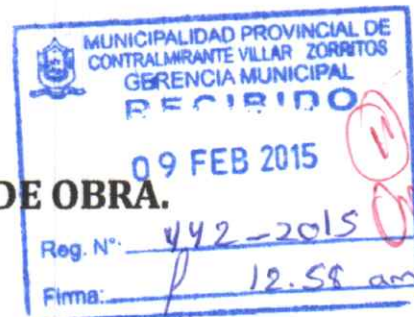
Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmncvz@gmail.com

## CONTRATO DE CONSTRUCCION MANO DE OBRA.



Conste por el presente documento, el contrato de construcción mano de obra que celebran de una parte la SRA. PEÑA BERRU DOLORES con DNI 00323026 y con dirección Av. República del Perú # 425 - Zorritos - Tumbes; y de la otra parte MAZA MATEO ISABEL, Con DNI 00225063 y con dirección tres de mayo s/n, Zorritos - Tumbes. bajo los términos y condiciones siguientes:

OBRA: Construcción de piso elevado de concreto, dos mallas de acero corrugado y parada de 6 vigas de 4 x 4 - zorritos - tumbes.

Todos los trabajos se ejecutan de acuerdo a las medidas tomadas.

- Plazo de ejecución: 15 días calendarios.
- Monto total del contrato :  
S/. 3,200= nuevos soles.

A la firma del contrato se adelantara la suma de 1,600= (nuevos soles) el 50%.

Al termino del trabajo se cancelara la suma de 1,600= (nuevos soles) el 50% restante.

En señal de absoluta conformidad las partes suscriben el presente documento a los diecisiete días del mes de junio del dos mil catorce.

Zorritos, 17 junio de 2014

**Maza Mateo Isabel**  
**DNI: 00225063**

**Peña Berru Dolores**  
**DNI: 00323026**





Alan Moisés Morquencho Garabito

SERVICIOS GENERALES

Calle G N° 109 - Urb. Alta Mar  
La Perla - Callao

Telf: 7768053 / Cel: 975002978

R.U.C. 10440826225

RECIBO POR HONORARIOS

001- N° 000019

Fecha de Emisión: 17 de Julio del 2014

Recibí de: Sra. Peña Bered Dolores

R.U.C.:

La suma de: ocho mil veinte y dos

Como honorarios por concepto de: Construcción de Local (Kiosko)  
a Todo costo en la av. Republica del Perú s/n.

Imprenta  
ALVAREZ MONROY VALENTIN  
Fax: 423-2576  
R.U.C. 10092013605 Av. Bolivia 148  
Local 3189 3er. Nivel C.C. Centro Lima  
Aut.: 6826121023 Fl. 21-04-2009  
Serie: 001 del 0001 al 0100

CANCELADO

17 de Julio del 2014

FIRMA

Total de Honorarios 8,022.00

( %) Imp. a la Renta

Total Neto Recibido 8,022.00

USUARIO





283

08



# SOCIEDAD COMERCIAL "SAN JOSE" S.A.C.

Sucursal: Av. Republica del Perú N° 413 - Tumbes  
Contralmirante Villar - Zorritos 544146  
Principal: Calle Esq. Mayor Novoa y Zarumilla N° 199  
Barrio San Jose - Tumbes - Tumbes - Tumbes

Email: cosajosa@hotmail.com

VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION  
Y FERRERIA EN GENERAL

R.U.C. N° 20132628298

**BOLETA DE VENTA**

009 - N° 026067

| DIA | MES | AÑO  |
|-----|-----|------|
| 23  | 06  | 2014 |

Señor(es):

Dirección:

DNI N°:

| CANT. | DESCRIPCION        | RUNIT. | IMPORTE |
|-------|--------------------|--------|---------|
| 11    | Cables p/465071.50 |        | 71.50   |

Gráfica "ULI"

De: Juliana Katherine Vargas Arrunategui  
Av. Tumbes 524 - Tumbes R.U.C. 10002465278  
Aut. 0054734251 F.L. 07-05-2014  
Serie 009 - del 28001 al 27000

**TOTAL S/ 71.50**

USUARIO



# SOCIEDAD COMERCIAL "SAN JOSE" S.A.C.

Sucursal: Av. Republica del Perú N° 413 - Tumbes  
Contralmirante Villar - Zorritos 544146  
Principal: Calle Esq. Mayor Novoa y Zarumilla N° 199  
Barrio San Jose - Tumbes - Tumbes - Tumbes

Email: cosajosa@hotmail.com

VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION  
Y FERRERIA EN GENERAL

R.U.C. N° 20132628298

**BOLETA DE VENTA**

009 - N° 026063

| DIA | MES | AÑO  |
|-----|-----|------|
| 23  | 06  | 2014 |

Señor(es):

Dirección:

DNI N°:

| CANT. | DESCRIPCION  | RUNIT. | IMPORTE |
|-------|--------------|--------|---------|
| 02    | Kg Cables 3" | 4.50   | 7.00    |
| 01    | Kg Cables 4" |        | 14.50   |
| 01    | Kg Cables 5" |        | 12.50   |
|       |              |        | 18.00   |

Gráfica "ULI"

De: Juliana Katherine Vargas Arrunategui  
Av. Tumbes 524 - Tumbes R.U.C. 10002465278  
Aut. 0054734251 F.L. 07-05-2014  
Serie 009 - del 28001 al 27000

**TOTAL S/ 18.00**

USUARIO

EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 ENE 2015

032

Dante Blas Hualpa Hidalgo  
**FEDATARIO**  
MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR - ZORRITOS

TOTAL S/

Gráfica "ULI"  
Dr. Juliana Katherine Vargas Arrunategui  
Av. Tumbes 524 - Tumbes R.U.C. 10002465278

CANT. DESCRIPCION PUNIT. IMPORTE

Señor(es):  
Dirección:  
DNI N°:

009 - Nº 026090  
R.U.C. Nº 20132628298  
BOLETA DE VENTA  
Email: cosajosa@hotmail.com  
VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA EN GENERAL  
DIA MES AÑO  
2014

SUCURSAL: Av. Republica del Peru Nº 413 - Tumbes  
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS Nº 544146  
PRINCIPAL: Calle Esq. Mayor Novoa y Zarumilla Nº 199  
Barrio San Jose - Tumbes - Tumbes - Tumbes  
"SAN JOSE" S.A.C.  
SOCIEDAD COMERCIAL

USUARIO

TOTAL S/

Gráfica "ULI"  
Dr. Juliana Katherine Vargas Arrunategui  
Av. Tumbes 524 - Tumbes R.U.C. 10002465278  
Aut. 0054754251 F.I. 07-05-2014  
Serie 009 - del 28001 al 27000

CANT. DESCRIPCION PUNIT. IMPORTE

Señor(es):  
Dirección:  
DNI N°:

009 - Nº 026072  
R.U.C. Nº 20132628298  
BOLETA DE VENTA  
Email: cosajosa@hotmail.com  
VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA EN GENERAL  
DIA MES AÑO  
2014

SUCURSAL: Av. Republica del Peru Nº 413 - Tumbes  
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS Nº 544146  
PRINCIPAL: Calle Esq. Mayor Novoa y Zarumilla Nº 199  
Barrio San Jose - Tumbes - Tumbes - Tumbes  
"SAN JOSE" S.A.C.  
SOCIEDAD COMERCIAL



"SAN JOSE" S.A.C.

Sucursal: Av. Republica del Peru Nº 413 - Tumbes  
Contralmirante Villar - Zorritos Nº 544146  
Principal: Calle Esq. Mayor Novoa y Zarumilla Nº 199  
Barrio San Jose - Tumbes - Tumbes - Tumbes

Email: cosajosa@hotmail.com

VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA EN GENERAL

DIA MES AÑO  
24 06 2014

R.U.C. Nº 20132628298  
BOLETA DE VENTA

009 - Nº 026075

Señor(es):

Dirección: DNI N°:

CANT. DESCRIPCION PUNIT. IMPORTE

15 Kg. Alambres 4.50 77.50

Gráfica "ULI"  
Dr. Juliana Katherine Vargas Arrunategui  
Av. Tumbes 524 - Tumbes R.U.C. 10002465278  
Aut. 0054754251 F.I. 07-05-2014  
Serie 009 - del 28001 al 27000

TOTAL S/

USUARIO



SOCIEDAD COMERCIAL  
"SAN JOSE" S.A.C.

Sucursal: Av. Republica del Peru Nº 413 - Tumbes  
Contralmirante Villar - Zorritos Nº 544146  
Principal: Calle Esq. Mayor Novoa y Zarumilla Nº 199  
Barrio San Jose - Tumbes - Tumbes - Tumbes

Email: cosajosa@hotmail.com

VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA EN GENERAL

DIA MES AÑO  
25 11 2014

R.U.C. Nº 20132628298  
BOLETA DE VENTA

009 - Nº 026077

Señor(es):

Dirección: DNI N°:

CANT. DESCRIPCION PUNIT. IMPORTE

17 Kg. Alambres 4.50 76.50

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIDEL

27 ENERO 2015

Dante Elias

FEDATARIO

MUNICIPALIDAD PROV. CH

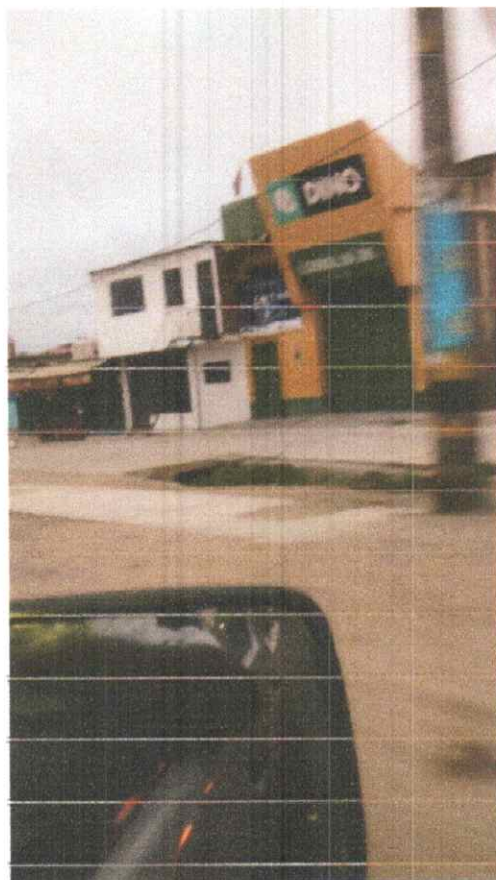
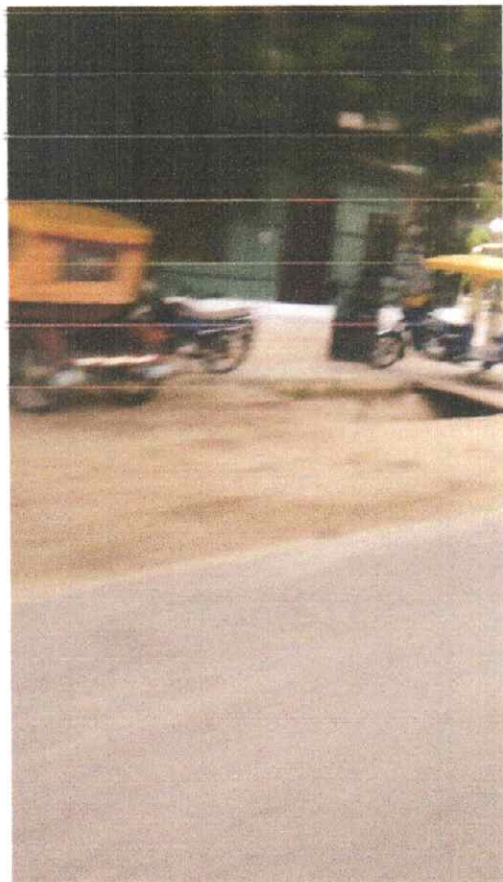
Gráfica "ULI"  
Dr. Juliana Katherine Vargas Arrunategui  
Av. Tumbes 524 - Tumbes R.U.C. 10002465278  
Aut. 0054754251 F.I. 07-05-2014  
Serie 009 - del 28001 al 27000

TOTAL S/

287

06

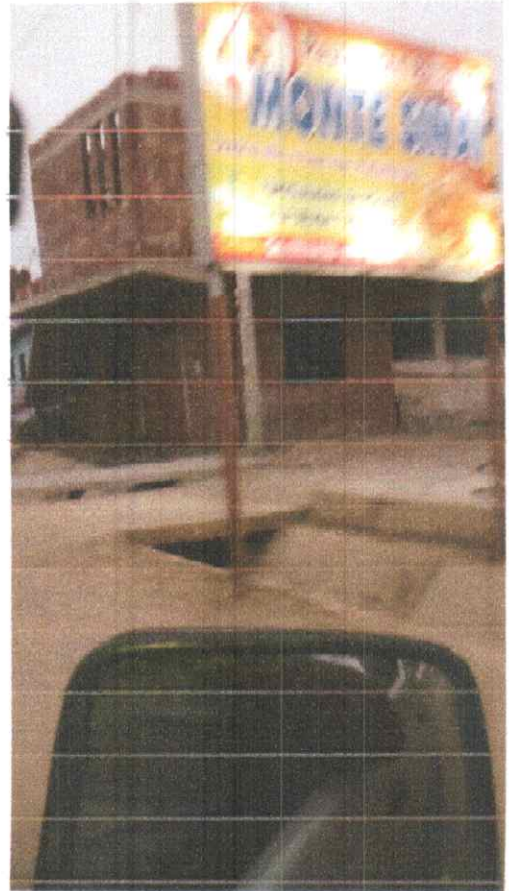
06  
Jin



280

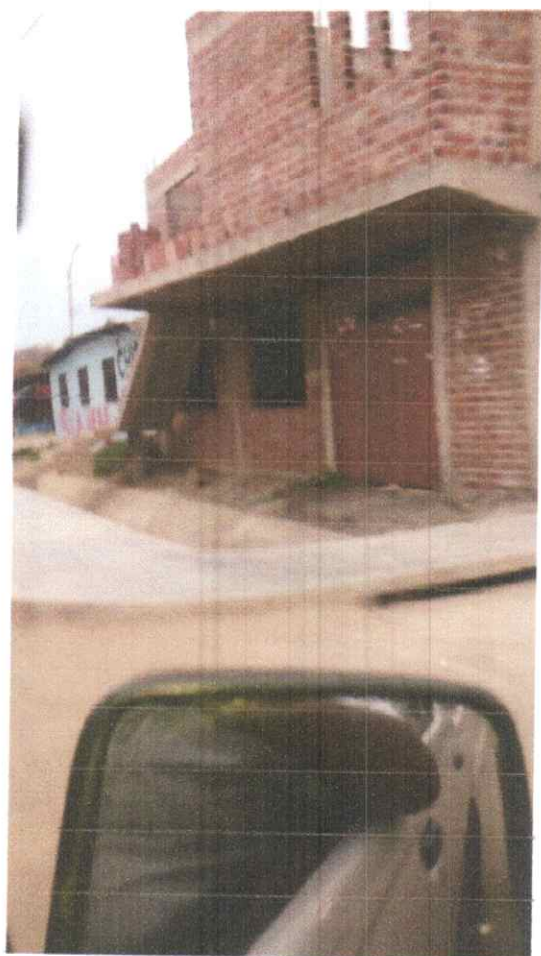
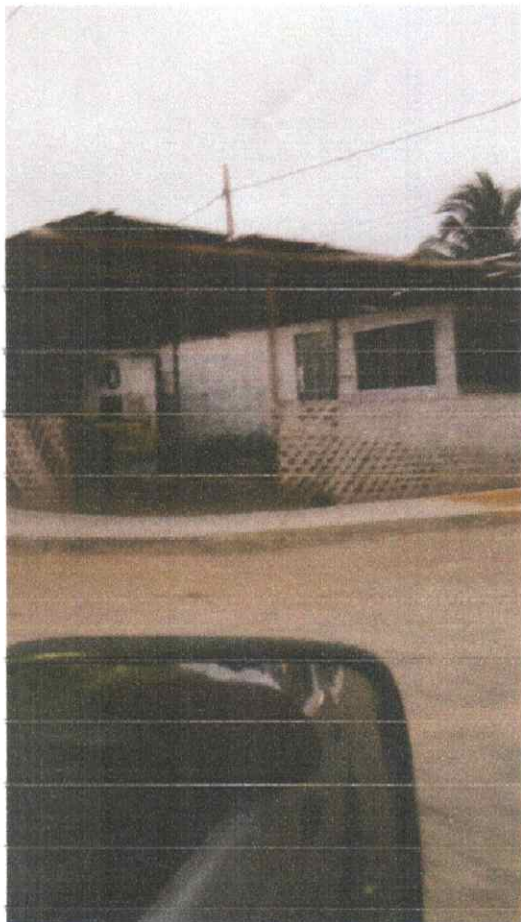
05

00  
Dingo



02  
08  
809

293



276

91

